

Aporte Solidario y Contribución Empresaria

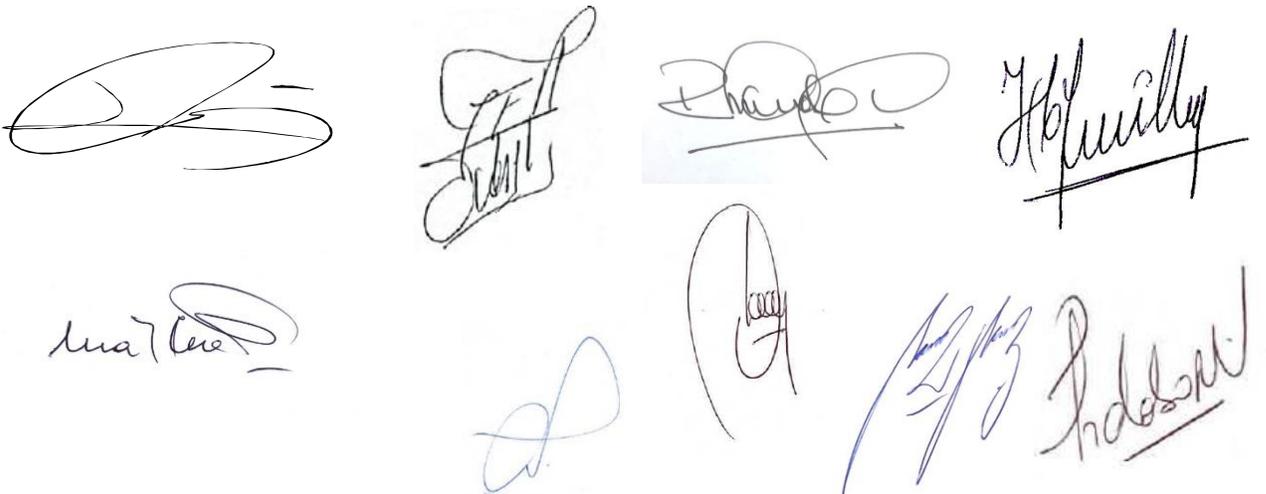
ANEXO "B"

Aporte Solidario: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio 434/06 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de setiembre de 2020, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo, coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la Asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo en cuenta lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositara en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado afiliado a la F.T.I.A. que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical

Contribución Empresaria: Se ratifica la vigencia del art. 53 del CCT 434/06.

"Con el objetivo de prestar apoyo a la labor de la formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en el C.C.T. se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendido en esta convención (C.C.T.286/97) o la que lo reemplace en el futuro. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de su homologación y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada N° 1.000252/72 del Banco de la Nación Argentina, sucursal N° 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A o en la que ésta habilítase en el futuro". **Dicha contribución empresaria** se incrementará a la suma de \$117 (pesos ciento diecisiete) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho CCT, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, durante el plazo de un año a partir del mes de SETIEMBRE 2020.-



A collection of handwritten signatures in black and blue ink, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains six signatures. The signatures are stylized and vary in complexity, representing different parties involved in the agreement.